

LA SUSCRITA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría de Salud presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO (A), PARA EL APOYO EN TEMAS DE SALUD PUBLICA (SALUD MENTAL) Y CARACTERIZACION Y SEGUIMIENTO A POBLACION VULNERABLE O QUE CUENTE CON ALGUN TIPO DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHIA.	- IDONEIDAD: Título de formación profesional como Psicólogo (a), lo cual se deberá acreditar mediante diploma y/o acta de grado de una institución de educación superior legalmente reconocida y Tarjeta Profesional vigente. - EXPERIENCIA: Experiencia relacionada con el objeto o actividades contractuales mínima de 18 meses contada a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional como Psicólogo, acreditada mediante la presentación de copias de contratos con su respectiva acta de liquidación o certificaciones de contratos ejecutados y liquidados por el representante legal o funcionario competente.

OBLIGACIONES
- Realizar actualización y caracterización de casos nuevos de Violencia Intrafamiliar, a partir de la línea base del año 2023, los cuales deben estar notificados por ficha 875 del SIVIGILA y los cuales son reportados por las IPS del Municipio, además de los casos que reporte la Dirección de resolución y conflictos del municipio de Chía (casa de justicia con sus cuatro comisarias), lo cual se soportara mediante actas de seguimiento de los casos y con registro fotográfico. - Socializar la ruta de violencia intrafamiliar y las acciones frente a temas de violencia, según ficha de notificación 875, a las IPS, Instituciones Educativas Oficiales y Privadas y asociaciones comunales a través de visitas programadas por la Secretaría de Salud, y socializar la ruta en las reuniones que se lleven a cabo con la Red de Buen Trato y Comité de SPA; presentando como soporte acta de socialización de la ruta y de asistencia. - Apoyar la creación de estrategias que permitan poner en marcha el plan de acción en promoción y prevención en violencia a la población del municipio de Chía según fichas de Notificación 875 Sivigila, de acuerdo a lineamientos municipales, departamentales y nacionales, a través de informe, actas de sesión, listas de asistencias y registros fotográficos. - Apoyar a la Secretaría de Salud en las mesas técnicas que convoque la Secretaría de Gobierno (casa de justicia con sus comisarias), a través de la recolección, consolidación y análisis de información de los tipos de violencia que se están generando con la población del Municipio de Chía. - Diligenciar las bases de datos y realizar el análisis de información que se reporte mensualmente de los casos canalizados en situaciones de violencia por las gestoras de bienestar integral, profesionales del PIC (Plan de Intervenciones Colectivas) e IPS (instituciones prestadoras de salud), con el fin de verificar seguimiento y Gestión de la Salud Pública para que la población no cuente con barreras de atención. - Apoyar la verificación y realizar seguimiento a la implementación de las actividades relacionadas con las Rutas de Atención Integral de violencia que deben desarrollar las EPS e IPS, a través de informe, actas de visita, y listado de asistencia. - Apoyar a la Secretaría de Salud de Chía en las actividades que se realicen o solicite el supervisor respecto a la naturaleza del contrato. - Realizar apoyo a la articulación, conformación y seguimiento de la política de salud mental del municipio de Chía. Los avances se deberán presentar a través de 2 informes de acuerdo a lo establecido por el supervisor. - Presentar informe final consolidado con las actividades realizadas durante la ejecución contractual.

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de MAR 2024 del año _____

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA (C)


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.